

CONSTANCIA SECRETARIAL: 28 de octubre de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez, para resolver la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, informando que el término concedido para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, venció sin que el demandado realizará pronunciamiento alguno. Sirva proveer.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1192

Rad. Juzgado: 2019-00291-00

I. OBJETO

Se decide lo pertinente dentro de este proceso, y se pasa a determinar la procedencia o no de la modificación oficiosa, respecto de la liquidación del crédito presentada por el vocero judicial de la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **HERNANDO PORRAS HERNANDEZ**, en contra de **LIBARDO ANTONIO BUSTOS**.

II. ANTECEDENTES

2.1. Del proceso.

Con arreglo a la ley, por auto interlocutorio No. 0826 adiado 17 de Julio de 2019, se libró mandamiento de pago deprecado en la demanda (pdf 1.0.)

En providencia No. 500 del 28 de julio de 2020, se decidió seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago (pdf 1.4.).

El 29 de septiembre de 2021, el apoderado de la parte ejecutante presentó nueva liquidación del crédito de la obligación demandada (pdf 5.7.)

Mediante aviso de fijación en lista del 15 de octubre de 2021, se corrió traslado de la liquidación del crédito, a efectos de que la parte demandada procediera a objetarla si fuere el caso. Transcurrido el término conferido no se presentó

objeción alguna, por lo cual se procederá a analizar la liquidación presentada (pdf 6.0).

III. CONSIDERACIONES.

3.1. Situación Jurídica planteada

Procede este despacho a establecer lo concerniente frente a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito de la obligación que aquí se ejecuta y aportada por la parte demandante.

3.2. Análisis de la liquidación del crédito en este caso.

Respecto de la modificación del crédito, es necesario precisar que la temática está contemplada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y, que una vez revisada la liquidación del crédito actualizada que fue presentada por la parte demandante, se desprende que hay lugar a ello, para lo cual se procede a realizar el análisis respectivo.

Es del caso precisar que luego de realizados los cálculos por parte del Despacho se observa que los valores aportados por el extremo activo como resultado de la liquidación del crédito, no corresponden a los valores obtenidos conforme los lineamientos trazados por el ordenamiento jurídico interno, para lo cual se hacen previamente las siguientes apreciaciones:

- Mediante auto del 17 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de Hernando Porras Hernández, en contra de Libardo Antonio Bustos, por los siguientes rubros:

Letra de Cambio 001:

- a) Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$135.000.000.00), por concepto del capital de la letra de cambio en mención.
 - b) Por el valor de los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 30 de agosto de 2016 y hasta que se efectuó el pago de la obligación.
- Mediante auto del 10 de noviembre de 2020, se efectuó modificación a la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante a corte desde el 30 de agosto de 2016 al 15 de septiembre de 2020 (pdf 2.4.)
 - Cabe resaltar que en memorial del 24 de mayo de 2021, la parte activa comunico entre otras, del abono efectuado por la parte ejecutada por la suma de Ciento Veinte Millones de Pesos Mcte (\$120.000.000.00) realizados el día 23 de abril de 2021 (pdf 3.7.)

- En memorial del 29 de septiembre de los corrientes, la parte demandante aportó nueva liquidación del crédito, correspondiente a la Letra de Cambio No.001, por la cual se ejecuta al demandado (pdf 5.7.)
- Mediante fijación en lista el 15 de octubre del año avante, se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que la parte demandada hubiera presentado objeción a la misma (pdf 6.0.).

Ahora bien, la liquidación que procederá a realizar el Despacho se hará de conformidad a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago.

Debe tenerse en cuenta para efectos de la liquidación del crédito, que el presente proceso no ha estado suspendido por ninguna causal.

Respecto de aplicación de abonos, se deja constancia que fueron debidamente acreditados por parte de la ejecutante (pdf 3.7.), que en el momento de realizada la correspondiente liquidación, serán imputadas como corresponde, debiendo ser primero a los intereses moratorios causados, de conformidad con el Artículo 1653 del Código Civil¹.

Así las cosas, el mandamiento de pago y la liquidación del crédito realizada por el Despacho, que se agrega al presente auto, se consolidan las siguientes sumas de dinero debidas a la fecha:

DEUDOR: LIBARDO ANTONIO BUSTOS

LETRA DE CAMBIO No.001:

CAPITAL:	\$135.000.000.oo
INTERESES DE MORA (Desde 30-08-2016 al 15-09-2020):	\$146.060.550.oo
INTERESES DE MORA (Desde 16-09-2020 al 23-04-2021):	\$ 19.375.650.oo
ABONO (23-04-2021):	\$120.000.000.oo
INTERESES DE MORA (Desde 24-04-2021 al 28-10-2021):	\$ 16.071.300.oo
 TOTAL:	 \$196.507.500.oo

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE:

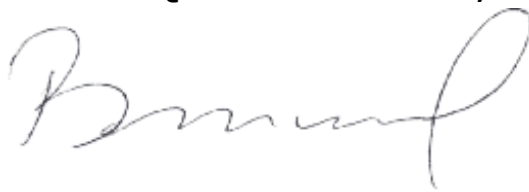
PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por el mandatario judicial de **HERNANDO PORRAS HERNANDEZ**, promovido por éste,

¹ Establece el código civil sobre la imputación del pago que:
“ARTICULO 1649. <PAGO TOTAL Y PARCIAL>.El deudor no puede obligar al acreedor a que reciba por partes lo que se le deba, salvo el caso de convención contraria; y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes en casos especiales.
El pago total de la deuda comprende el de los intereses e indemnizaciones que se deban.”
“ARTICULO 1653. <IMPUTACIÓN DEL PAGO A INTERESES>. Si se deben capital e intereses, **el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.**
Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.”

en contra de **LIBARDO ANTONIO BUSTOS**, por los argumentos enunciados en la parte considerativa, para lo cual se detallarán los correspondientes valores según cuadro adjunto a la presente providencia que hace parte integrante de la misma, para los fines inherentes a ésta:

CAPITAL:	\$135.000.000.oo
INTERESES DE MORA (Desde 30-08-2016 al 15-09-2020):	\$146.060.550.oo
INTERESES DE MORA (Desde 16-09-2020 al 23-04-2021):	\$ 19.375.650.oo
ABONO (23-04-2021):	\$120.000.000.oo
INTERESES DE MORA (Desde 24-04-2021 al 28-10-2021):	\$ 16.071.300.oo
 TOTAL:	 \$196.507.500.oo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

ARQ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No.091
hoy 04 de noviembre de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

LIQUIDACION DE CREDITO - INTERESES DE MORA

LETRA No.001 (\$135.000.000.00)

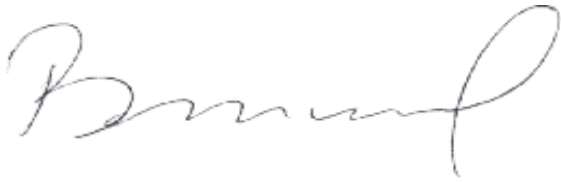
DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 23 DE ABRIL DE 2021

VALOR	PERIODO	INTERES DE MORA NOMINAL MENSUAL	DIAS INTERES DE MORA	INTERES DE MORA
\$ 135.000.000,00	sep-20	2,05%	15	\$ 1.383.750,00
\$ 135.000.000,00	oct-20	2,02%	30	\$ 2.727.000,00
\$ 135.000.000,00	nov-20	2,00%	30	\$ 2.700.000,00
\$ 135.000.000,00	dic-20	1,96%	30	\$ 2.646.000,00
\$ 135.000.000,00	ene-21	1,94%	30	\$ 2.619.000,00
\$ 135.000.000,00	feb-21	1,97%	30	\$ 2.659.500,00
\$ 135.000.000,00	mar-21	1,95%	30	\$ 2.632.500,00
\$ 135.000.000,00	abr-21	1,94%	23	\$ 2.007.900,00
			TOTAL DIAS DE MORA	SUMATORIA INTERESES MORATORIOS
			218	\$ 19.375.650,00

DEL 24 DE ABRIL DE 2021 AL 28 DE OCTUBRE DE 2021

VALOR	PERIODO	INTERES DE MORA NOMINAL MENSUAL	DIAS INTERES DE MORA	INTERES DE MORA
\$ 135.000.000,00	abr-21	1,94%	7	\$ 611.100,00
\$ 135.000.000,00	may-21	1,93%	30	\$ 2.605.500,00
\$ 135.000.000,00	jun-21	1,93%	30	\$ 2.605.500,00
\$ 135.000.000,00	jul-21	1,93%	30	\$ 2.605.500,00
\$ 135.000.000,00	ago-21	1,94%	30	\$ 2.619.000,00
\$ 135.000.000,00	sep-21	1,93%	30	\$ 2.605.500,00
\$ 135.000.000,00	oct-21	1,92%	28	\$ 2.419.200,00
			TOTAL DIAS DE MORA	SUMATORIA INTERESES MORATORIOS
			185	\$ 16.071.300,00

CAPITAL	\$ 135.000.000,00
INTERESES DE MORA (30-08-2016 AL 15-09-2020)	\$ 146.060.550,00
INTERESES DE MORA (16-09-2020 AL 23-04-2021)	\$ 19.375.650,00
ABONO (23-04-2021)	-\$ 120.000.000,00
TOTAL PARCIAL AL 23-04-2021	\$ 180.436.200,00
INTERESES DE MORA (24-04-2021 AL 28-10-2021)	\$ 16.071.300,00
TOTAL ADEUDADO (28-10-2021)	\$ 196.507.500,00



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ